



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2635/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2635/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Atención y
Participación Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



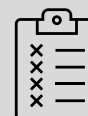
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Del programa social “Mercomuna 2024” y
“Mercomuna 2025” requirió padrón de
beneficiarios, mecanismos de selección y
monto entregado a las Alcaldías.

Por la entrega del padrón 2025 en un formato en
el que no se identifican sus elementos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Programa Social, Beneficiarios, Mecanismos, Monto, Reglas De Operación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento	9
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2635/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2635/2025**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2635/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209125000198, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente y de conformidad con los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Letra D numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 192, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 207, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito;

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Se entregue listado por Alcaldía de todos y cada uno de los Beneficiarios del Programa “Mercomuna 2024” y “Mercomuna 2025” ACLARÓ NO REQUIERO EL LINK PARA CONSULTA Y ESTÁ ES INFORMACIÓN QUE SE TIENE OBLIGACIÓN DE GENERAR EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.

Se informe cuáles son los mecanismos generales que se pusieron en práctica para realizar la selección de Colonias a beneficiar con este programa Social por cada una de las Alcaldías.

Indiquen el monto entregado en cada una de las Alcaldías mediante los Vales entregados a los beneficiarios.” (Sic)

2. El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Social Mercomuna:

“... ”

Me permito notificarle que:

- 1. La Dirección Ejecutiva Mercomuna tiene a su cargo el programa se envía el listado por Alcaldía de los Beneficiarios del programa ‘Ingreso Social: Mercomuna CDMX, 2024’ en archivo electrónico, no omito aclarar que el programa en 2025 está en proceso, razón por la cual no cuenta hasta el momento con base de datos de beneficiarios.*
- 2. En las Reglas de operación del programa denominado ‘Ingreso Social: Mercomuna CDMX, 2024’ para el ejercicio fiscal 2024 en el numeral 9 da a conocer el mecanismo socioeconómico que da pauta al criterio de selección de la población beneficiaria. Cabe mencionar que para favorecer una mayor cobertura en la integración de beneficiarios se priorizará a las personas en las familias ubicadas en las Unidades Territoriales y colonias que preferentemente tengan bajo y muy bajo índice de Desarrollo Social y/o mayor densidad poblacional.*
- 3. El monto entregado por Alcaldía es el siguiente:*

ALCALDIA	MONTO DE ENTREGA
Alvaro Obregón	\$1,600,000.00
Azcapotzalco	\$889,000.00
Benito Juárez	\$1,100,000.00
Coyoacán	\$1,600,000.00
Cuajimalpa de Morelos	\$800,000.00
Cuauhtémoc	\$1,200,000.00
Gustavo A. Madero	\$2,500,000.00

3. El primero de septiembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Con el fundamento citado en el oficio solicito la revisión del anexo enviado ya que contiene listado de nombres y posterior el listado de Alcaldía pero se sabe a que nombre pertenece, listado mal hecho claramente no paso por una revisión previa a la entrega o se envió de último momento.

Gracias y espero no molestar con esta petición pero se esperaría que con los sueldos que tienen como Servidores Públicos entreguen las cosas correctamente” (Sic)

4. Por acuerdo del tres de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El quince de septiembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado emitió la respuesta el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computo el 16 de septiembre al ser declarado inhábil por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el primero de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2635/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Listado por Alcaldía de todos y cada uno de los beneficiarios del programa “Mercomuna 2024” y “Mercomuna 2025”.
2. Cuáles son los mecanismos generales que se pusieron en práctica para realizar la selección de colonias a beneficiar con este programa social por cada una de las Alcaldías.
3. El monto entregado en cada una de las Alcaldías mediante los vales entregados a los beneficiarios.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva del Programa Social Mercomuna atendió la solicitud de la siguiente manera:

En atención al requerimiento 1 informó que para el ejercicio 2025 la información está en proceso, razón por la cual no cuenta aún con base de datos de beneficiarios y respecto al ejercicio 2024 envió el listado por Alcaldía de los beneficiarios del programa “Ingreso Social: Mercomuna CDMX, 2024” del que se muestran a continuación los siguientes extractos:

CONS	NOMBRE COMPLETO
1	ABASOLO PEREZ ESTHER
2	ACEVEDO CRUZ BLANCA ROSA
3	ACEVEDO GONZALEZ BEATRIZ
4	ACEVEDO GONZALEZ JUAN CARLOS
5	ACOLTZI GARNICA ERIKA GABRIELA
6	ACOSTA GARCIA MAGDALENA EVELYN
7	ACOSTA GUERRERO ERIKA ALICIA
8	ACOSTA GUERRERO MIRIAM JEANNET
9	ACOSTA LOPEZ KARLA VERONICA
10	ACOSTA LOPEZ MARY CARMEN
11	ACOSTA MENDOZA LUIS ARTURO
12	ACOSTA VALLARTA ROCIO
13	AGUILAR BRIONES FABIOLA
14	AGUILAR CRUZ JUAN JESUS
15	AGUILAR MARTINEZ KARLA GUADALUPE
16	AGUILAR MENDEZ ISAMAR
17	AGUILAR MORALES ANTONIO
18	AGUILAR REYES CARLOS
19	AGUILAR REYES PATRICIA
20	AGUILERA CID MARIA DEL CARMEN
21	AGUILERA CID MARIA ISABEL
22	ALARCON ROMERO PERLA

[illegible]

- En atención al requerimiento 2 hizo del conocimiento que las Reglas de Operación del programa denominado “Ingreso Social: Mercomuna CDMX, 2024” para el ejercicio fiscal 2024 en el numeral 9 da a conocer el mecanismo socioeconómico que da pauta al criterio de selección de la población beneficiaria. Cabe mencionar que para favorecer una mayor cobertura en la integración de beneficiarios se priorizará a las personas en las familias ubicadas en las Unidades Territoriales y colonias que preferentemente tengan bajo y muy bajo índice de Desarrollo Social y/o mayor densidad poblacional.
- En atención al requerimiento 3 hizo del conocimiento que el monto entregado en cada una de las Alcaldías mediante los vales entregados a los beneficiarios es el siguiente:

ALCALDIA	MONTO DE ENTREGA
Alvaro Obregón	\$1,600,000.00
Azcapotzalco	\$889,000.00
Benito Juárez	\$1,100,000.00
Coyoacán	\$1,600,000.00
Cuajimalpa de Morelos	\$800,000.00
Cuauhtémoc	\$1,200,000.00
Gustavo A. Madero	\$2,500,000.00

Iztacalco	\$868,000.00
Iztapalapa	\$2,997,000.00
La Magdalena Contreras	\$500,000.00
Miguel Hidalgo	\$1,100,000.00
Milpa Alta	\$498,000.00
Tlahuac	\$800,000.00
Tlalpan	\$1,499,000.00
Venustiano Carranza	\$1,000,000.00
Xochimilco	\$1,000,000.00
TOTAL	\$19,951,000.00

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el anexo enviado contiene listado de nombres y posteriormente el listado de Alcaldías, pero no se identifica a cuál nombre pertenece, por lo que, solicitó su revisión.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la inconformidad va encaminada a combatir la entrega del padrón de beneficiarios del programa “Ingreso Social: Mercomuna CDMX, 2024”, motivo por el cual, el resto de la respuesta se entiende como consentida tácitamente, por lo que, este Órgano Colegiado determina que solo la entrega del padrón de beneficiarios referido será objeto de estudio en la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Social Mercomuna:

“ ...

Me permito notificarle:

1. Que el anexo ha sido rectificado para su Modificación en el SIGEMI y como respuesta al Recurso de Revisión del INFO CDMX, todo ello para garantizar el cumplimiento de la Ley. Anexo Tabla Modificada de manera electrónica.

...” (Sic)

A la respuesta descrita se adjuntó archivo que contiene el padrón de beneficiarios del programa “Ingreso Social: Mercomuna CDMX, 2024” como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

CONS	NOMBRE COMPLETO	ALCALDIA
1	ABASOLO PEREZ ESTHER	ALVARO OBREGON
2	ACEVEDO CRUZ BLANCA ROSA	ALVARO OBREGON
3	ACEVEDO GONZALEZ BEATRIZ	ALVARO OBREGON
4	ACEVEDO GONZALEZ JUAN CARLOS	ALVARO OBREGON
5	ACOLTZI GARNICA ERIKA GABRIELA	ALVARO OBREGON
6	ACOSTA GARCIA MAGDALENA EVELYN	ALVARO OBREGON
7	ACOSTA GUERRERO ERIKA ALICIA	ALVARO OBREGON
8	ACOSTA GUERRERO MIRIAM JEANNET	ALVARO OBREGON
9	ACOSTA LOPEZ KARLA VERONICA	ALVARO OBREGON
10	ACOSTA LOPEZ MARY CARMEN	ALVARO OBREGON
11	ACOSTA MENDOZA LUIS ARTURO	ALVARO OBREGON
5766	PEREZ FLORES LILIA	CUAJIMALPA DE MORELOS
5767	PEREZ FLORES URIEL	CUAJIMALPA DE MORELOS
5768	PEREZ GOMEZ SAMANTHA	CUAJIMALPA DE MORELOS
5769	PEREZ HERNANDEZ ANDRES	CUAJIMALPA DE MORELOS
5770	PEREZ HERNANDEZ SILVIA MONSERRAT	CUAJIMALPA DE MORELOS
5771	PEREZ JIMENEZ ALEJANDRA	CUAJIMALPA DE MORELOS
5772	PEREZ MARTINEZ YESSICA	CUAJIMALPA DE MORELOS
5773	PEREZ NAVA AIDEE	CUAJIMALPA DE MORELOS
5774	PEREZ NAVA MARICELA	CUAJIMALPA DE MORELOS
5775	PEREZ RAMIREZ RUTH ROSARIO	CUAJIMALPA DE MORELOS
16303	RODRIGUEZ CLAVELLINA DAVID LEOBARDO	TLAHUAC
16304	RODRIGUEZ GALICIA ELIZABETH	TLAHUAC
16305	RODRIGUEZ HERNANDEZ ROCIO	TLAHUAC

Expuesta como fue la respuesta complementaria y derivado de su revisión este Instituto advirtió lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Social Mercomuna hizo del conocimiento la rectificación del documento anexo que contiene el padrón de beneficiarios desglosado por número consecutivo, persona beneficiaria y Alcaldía, proporcionándolo de nueva cuenta.

Así, de la revisión al nuevo documento, este Instituto observa que **ya es posible identificar a las personas beneficiarias con la Alcaldía a la que pertenecen**, con lo cual se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.